

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **244** DE

(**11 JUL 2016**)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC"

**EL RECTOR (e) DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada, se requiere la renovación de cuatrocientas (400) Licencias ESET ENDPOINT ANTIVIRUS como medida de protección para los equipos de cómputo Administrativos y Académicos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que el literal "g" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.", se puede adelantar contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias se hacen constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, requiere proteger la información que reposa en los equipos de cómputo, de virus y demás software mal intencionado que pueda afectarlos, para lo cual se requiere adquirir cuatrocientas (400) Licencias ESET ENDPOINT ANTIVIRUS por el término de treinta y seis (36) meses.

Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual están a disposición para su consulta en la calle 13 No. 16 – 74 de Bogotá y en la página web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y/o en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

Que es necesario, realizar la adquisición de cuatrocientas (400) Licencias ESET ENDPOINT ANTIVIRUS cuyo titular es **COLCIBER SAS**, autorizado por la empresa FRONTECH, designado por ESET, LLC (compañía debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California-EEUU), como Distribuidor Exclusivo en la zona geográfica comprendida por Colombia para las licencias: ENDPOINT ANTIVIRUS y ENDPOINT SECURITY, vigente por treinta y seis (36) meses.

Que el valor del contrato es hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 17.823.029, 00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos de ley, y para amparar los recursos de la vigencia 2016 del presente contrato, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28516 con cargo al Rubro RECURSOS PROPIOS, expedido el 8 de julio de 2016 por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de contratar directamente con la empresa **COLCIBER SAS**, identificada con el NIT 900.859.705-6.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto – ley 591 de 1991, el Decreto 1082 de 2015 y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992, para la renovación de cuatrocientas (400) Licencias **ESET ENDPOINT ANTIVIRUS**, con soporte ilimitado vía telefónica, vía correo electrónico, vía remoto y vía presencial, por el término de treinta y seis (36) meses, conforme se señala en el estudio previo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el correspondiente contrato de suministro con la empresa **COLCIBER SAS**, identificada con el NIT 900.859.705-6, cuyo Representante Legal es el señor **CESAR FABIAN COLORADO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.420.300 de La Mesa, por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 17.823.029, 00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.contratos.gov.co.

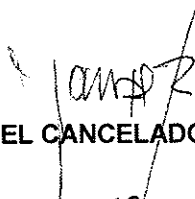
ARTÍCULO CUARTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el cuarto piso, área de contratos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ubicada en la Calle 13 No. 16-74 Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 JUL 2016

EL RECTOR (e),


MANUEL CANCELADO JIMENEZ

Proyectó: José Yesid Olaya Palacio, Jurídico Contratación.
Revisó: Mónica Julieth Roa Ruiz, Profesional Contratación.
Aprobó: Dora Amanda Mesa Camacho, Vicerrectora Administrativa y Financiera